



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 479-2022-GOREMAD-GRFFS.

Tambopata, **01 JUN. 2022**

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR - AUTORIDAD SANCIONADORA -

Expediente N° : PAS-023-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.  
Administrado : CRISTHIAMS DEYVIS MIRANDA TORRES.  
Sumilla : IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA.  
Referencia : INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 018-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI.

#### VISTOS:

El **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 018-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI** de fecha 12 de mayo del 2022; que contiene la Resolución de Inicio de Instrucción N°022-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI y el Exp. PAS-023-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI; y demás actuados que forman parte del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra **CRISTHIAMS DEYVIS MIRANDA TORRES**, identificado con DNI N° 44956954, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre; y,

#### CONSIDERANDO:

##### A) ANTECEDENTES

1. Que, con **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 13 de abril del 2022, en el caserío las mercedes, distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; **el personal PNP UNIDPMA-MDD** se encontraba realizando patrullaje, en las coordenadas UTM-WGS-84, E: 449775-N:8594798, se **intervino al vehículo** mayor MITSUBISHI con placa de rodaje V 4B-851, FUSO, color Blanco, Azul, Celeste, conducido por la persona de CRISTHIAMS DEYVIS MIRANDA TORRES (34), identificado con DNI N° 44956954, en la cual transportaba Madera "tucos" producto forestal maderables sin documentación que acredite la procedencia legal, así mismo la persona de GROVER BERNARDO FABIAN (52), identificado con DNI N° 80649332, quien se encontraba también en el vehículo intervenido, quien indico ser propietario del producto forestal maderable intervenido.
2. Que, con **ACTA DE VERIFICACION, CIBICACION, EXTRACCION DE MUESTRAS E INCAUTACION** de fecha 15 de marzo del 2022, ubicados en el interior de las instalaciones del Centro de DESARROLLO GANADERO "CEDEGA" ubicado en el km. 15.5 de la vía interoceánica pto. Maldonado-Mazuko, Sector Castañal, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; se procede a efectuar la diligencia de verificación, cubicación y extracción de muestras de producto forestal maderable cargados en el vehículo mayor MITSUBISHI con placa de rodaje V 4B-851, FUSO, color Blanco, Azul, Celeste.
3. Que, con **INFORME TECNICO N° 071-2022-JCH** del 15 de ABRIL del 2022, emitida por el Bach. en Ing. Javier Navío Chipa, del cual se tiene entre otros las siguientes recomendaciones: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador al señor GROVER BERNARDO FABIAN (52), identificado con DNI N° 80649332, en calidad de propietario del producto forestal intervenido, porque habría cometido infracción administrativa en los siguientes numerales "22", adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer especímenes, productos o sub productos forestales, extraídos, sin autorización, Asimismo Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador al señor CRISTHIAMS DEYVIS MIRANDA TORRES (34), identificado con DNI N° 44956954, en calidad de conductor de vehículo





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

intervenido, porque habría cometido infracción administrativa en los siguientes numerales "24", transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin portar los documentos que amparen su movilización, ellos descritos en el ANEXO 1° del presente Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y Fauna Silvestre, aprobado mediante , D.S. N° 007-2021-MIDAGRI, de la ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763.

4. Que, se tiene **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 022-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 03 de mayo del 2022, la autoridad instructora resuelto: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la persona **CRISTHIAMS DEYVIS MIRANDA TORRES** identificado con DNI N° 44956954 (**transportar producto forestal sin portar los documentos que amparen su movilización**), por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el numeral "24" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI.
5. Que, se tiene **CEDULA DE NOTIFICACION N° 29-2022-GRFFS/SGCSYVFFS/DKCM** de fecha 28 de febrero del 2022, con el que pone en conocimiento a la apoderada del señor **CRISTHIAMS DEYVIS MIRANDA TORRES** identificado con DNI N° 44956954, la **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 022-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**.
6. Que, se tiene CARTA s/n con **Exp. N° 4421** de fecha 04 de mayo del 2022, presentando descargo el señor **CRISTHIAMS DEYVIS MIRANDA TORRES** identificado con DNI N° 44956954, a la **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 022-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**.
7. Que, con **CEDULA DE NOTIFICACION N° 059-2022-GRFFS/SGCSYVFFS-AI** de fecha 12 de mayo del 2022, que pone en conocimiento el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 018-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** al señor **CRISTIAN DEYVIS MIRANDA TORRES**.
8. Que, se tiene sumilla del **Exp. 4849** de fecha 13 de mayo del 2022, presenta su descargo referente al **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 018-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** el señor **CRISTHIAMS DEYVIS MIRANDA TORRES**.

### **B) COMPETENCIA DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE MADRE DE DIOS.**

9. Que, según el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, prescribe que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad<sup>1</sup>.
10. Mediante el artículo 12° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) como sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos.

<sup>1</sup> TUO de la Ley N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL: Artículo 249°.- Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora: "El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria (...)."





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

11. El artículo 145° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las **autoridades regionales forestales y de fauna silvestre**<sup>2</sup> en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
12. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-RMDD/CR**; establece en su **ARTÍCULO 142 A°** que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre es **encargada de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer** las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre; mientras que su **ARTÍCULO 142 B°** detalla que son funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras: **"i) EJERCER LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE"**.
13. Complementariamente, el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios dispone en su **ARTÍCULO 142 G°** que la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de **"f) GENERAR, IMPLEMENTAR, ACTUALIZAR Y CONDUCIR LOS REGISTROS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES – PAS, TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, AUTORIZACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION PRIMARIA, EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL"**; **"k) EJERCER LA AUTORIDAD INSTRUCTORA EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA"**.
14. En esa línea argumentativa, mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS de 03 de Julio de 2020, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre resolvió -entre otros- señalar las funciones de las Autoridades que intervienen en los Procedimientos Administradores Sancionadores (PAS) de la entidad; y asimismo, precisó que la **"Fase Instructora (Autoridad Instructora) en los procedimientos administradores sancionadores estará a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; mientras que, la Fase Sancionadora (Autoridad Sancionadora) estará a cargo del Gerente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre"**, conforme a sus funciones establecidas en el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios vigente.
15. En atención a lo expuesto, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, **a través de su Autoridad Instructora** es competente para analizar los actuados administrativos y, de ser el caso, dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra los presuntos responsables por la comisión de infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia territorial.



### C) ANÁLISIS DE LAS IMPUTACIONES DE CARGOS

16. En principio, es importante indicar que en aplicación del numeral 258.1 del artículo 258° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde a esta Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, resolver estrictamente sobre los hechos imputados en la fase de instrucción.
17. Ahora bien, realizada la actuación necesaria para el esclarecimiento de los hechos, la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de fauna Silvestre, Conforme a lo señalado en el numeral 5 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, emitió INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°018-



<sup>2</sup> LEY N° 29763. LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE: Artículo 19. Competencia regional forestal y de fauna silvestre: "El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. Tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción (...): a. Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre (...)"'. Énfasis Agregado.



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI, de fecha 12 de mayo del 2022; mediante el cual en su calidad de Autoridad Instructora concluyo que: "El administrado", **CRISTHIAMS DEYVIS MIRANDA TORRES** identificado con DNI N° 44956954, ha cometido infracción tipificada en el **NUMERAL "24" TRANSPORTAR ESPECIMENES, PRODUCTOS O SUB PRODUCTOS FORESTALES, SIN PORTAR LOS DOCUMENTOS QUE AMAPREN SU MOVILIZACION**; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**; considerada infracción **muy grave** la cual merece una sanción administrativa de **MULTA**.

18. Ahora bien, se tiene el **Escrito con EXP. N°4421** de fecha 04 de mayo del 2022, en la que el señor **CRISTHIAMS DEYVIS MIRANDA TORRES** identificado con DNI N° **44956954**, presenta su descargo a la RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 022-2022-GRFFS-SGCSVFFS/AI, de fecha 03 de mayo del 2022, del cual se tiene lo siguiente: "...con respecto a la acreditación de propiedad de los bienes maderables, ya se identificó, por lo que no son de mi propiedad....con respecto a la propiedad del vehículo que transportaba los bienes materiales, efectivamente dicho vehículo es de mi propiedad, tal como consta en la tarjeta en la tarjeta de propiedad de identificación vehicular...por otra parte desgraciadamente no tengo conocimientos apropiados autorizados que me permiten distinguir entre lo ilícito y legal. Por lo que debo señalar no VOLVERA ACURRIR NUEVAMENTE ESTE HECHO LA DE TRSLADAR BIENES MADERABLES SIN TENER EN CUENTA LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS Y DE ORIGEN. Por lo tanto, NUNCA HA SIDO LA INTENCION DE COMERCIALIZAR VENDER ESPECIES MADERABLES SIN TENER EL CONTROL DE LAS LEYES VIGENTES. ADEMAS ACEPTAR LA IMPUTACION Y MULTAS QUE PUDIERAN RECAER POR EL USO DE MI VEHICULO, SOLAMENTE QUISIERA QUE SE ME OTROGUE LAS FACILITACIONES DEL CASO.

19. Ahora bien, se tiene el **Escrito con EXP. N° 4849** de fecha 13 de mayo del 2022, en la que el señor **CRISTHIAMS DEYVIS MIRANDA TORRES** identificado con DNI N° **44956954**, presenta su descargo al INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 018-2022-GRFFS-SGCSVFFS/AI, de fecha 12 de mayo del 2022, "...SE ACEPTA RECONOCIMIENTO DE LA MULTA ADMINISTRATIVA DE 0.1000 UIT, Y QUE MI VEHICULO SIGA DETENIDO HASTA QUE SEA CANCELADA LA DEUDA. Por lo tanto, SOLICITO SE ACELERE CON LA EMISION DE LA ORDEN DE PAGO O MULTA A PAGAR, PARA QUE PUEDA REALIZARSE EL REITERO DE MI VEHICULO PARTICULAR, dado que es mi única herramienta de trabajo y que desde hace 31 días no realizo labor alguna y ya comenzó a faltarme dinero para mis gastos diarios...".

20. Por lo antes expuesto, el administrado **CRISTHIAMS DEYVIS MIRANDA TORRES** identificado con DNI N° 44956954; HA RECONOCIDO HABER COMETIDO LA INFRACCION, a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el NUMERAL "24" (transportar producto forestal sin portar la documentación que ampare su movilización) del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**.

### D) INFRACCIONES IMPUTADAS

21. Al respecto, **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 13 de abril del 2022, y las acciones irregulares atribuirles al administrado, a fin de determinar fehacientemente si existe coherencia y correspondencia entre los mismos; siendo además pertinente analizar, la configuración administrativa que derivaría de las conductas identificadas.





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

22. Bajo dicha premisa, a continuación, se examinarán las imputaciones detalladas en el RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 022-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI de fecha 03 de mayo del 2022 y según el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 018-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI**, de fecha 12 de mayo del 2022, con relación a la imputación de infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el NUMERAL "24" del Anexo 1 del cuadro de infracciones y sanciones en materia forestal, del decreto supremo 007-2021-MIDAGRI.
23. Que, conforme al Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, Previsto en el Numeral "24" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre anexo 1 del cuadro de infracciones y sanciones en materia forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, califica como infracción "MUY GRAVE".
24. Se imputa al administrado CRISTHIAMS DEYVIS MIRANDA TORRES identificado DNI N° 44956954, el poseer productos forestales, extraídos sin autorización; puesto que "toda persona está obligado, ante el requerimiento de la autoridad forestal, a acreditar el origen legal de cualquier producto o espécimen de especie flora y fauna silvestre; y en caso de origen lícito no pueda ser probado ante el requerimiento de la autoridad es posible decomiso o incautación de dicho producto o espécimen, así como la aplicación de las sanciones previstas en la presente ley y reglamento para la gestión forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MIDAGRI de la ley forestal y de fauna silvestre 29763, en el artículo 126.
25. Por lo antes expuesto, y teniendo en cuenta de la presente resolución, se puede determinar que el administrado **CRISTHIAMS DEYVIS MIRANDA TORRES** identificado con DNI N° 44956954, **ha cometido infracción al numeral "24"** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**.

### E) ACREDITACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL INFRACTOR.

26. De acuerdo con los considerandos precedentes, el administrado **CRISTHIAMS DEYVIS MIRANDA TORRES** identificado con DNI N° 44956954, **ha cometido infracción al numeral "24"** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, correspondiéndole atribución de su respectiva responsabilidad administrativa.
27. En efecto, la responsabilidad por los hechos irregulares evidencias durante la ACTA DE INTERVENCION POLICIAL, de fecha 13 de abril del 2022, reside y tal como se ha venido señalando inexorablemente que el señor **CRISTHIAMS DEYVIS MIRANDA TORRES** identificado con DNI N° 44956954, conductor del vehículo mayor MITSUBISHI con placa de rodaje V4B-851 FUSO, color Blanco, Azul, Celeste, ha transportado productos forestales, sin contar con el permiso correspondiente; así mismo tenía en su poder (poseer) productos forestales, extraídos sin autorización; hechos considerados como conducta infractora tipificada en el **numeral "24"** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, consecuencia recayendo responsabilidad administrativa al señor **CRISTHIAMS DEYVIS MIRANDA TORRES** identificado con DNI N° 44956954.
28. Por lo tanto, en el cumplimiento de lo establecido por el numeral 7.6.1 del artículo 7.6 de la Resolución Directiva Ejecutiva N° 008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los "**Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo**





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

sancionador", compete a la gerencia, entre otros, emitir el acto administrativo que ponga fin al presente procedimiento en la primera instancia.

### F) DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

29. Conforme a lo establecido por el artículo 8° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; se tiene que: "**8.1 La sanción de multa constituye una sanción no menor de 0.10 ni mayor de 5,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que el sujeto sancionado efectuó el pago de la misma**"; y así mismo "**8.2 Las conductas infractoras se clasifican en leves, graves o muy graves conforme a lo descrito (...) en los Anexos 1 y 2 del presente reglamento, y cuya escala de sanciones es la siguiente: (...) c. Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT por la comisión de una infracción muy grave**"; sanción pecuniaria que será impuesta por la Autoridad Decisora<sup>3</sup>. Por lo tanto, para la **infracción muy grave** cometida por el administrado en el presente caso, corresponde la **sanción administrativa de multa**.
30. Asimismo, el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Supremo 007-2021-MIDAGRI señala que, en caso se determine la imposición de una multa por debajo de las escalas previstas en el presente artículo, la autoridad competente evalúa la imposición de dicha sanción por debajo del mínimo legal establecido en la respectiva escala, que resulte de la aplicación de la metodología para el cálculo de la multa, que incluye los factores atenuantes. Dicha metodología es aprobada por el SERFOR, en base a los principios de razonabilidad y proporcionalidad previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
31. Por tal motivo, desde el **09 de enero de 2018**, se encuentra en vigencia y genera efectos de obligatorio cumplimiento los "**Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria**" aprobados por el SERFOR mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, respecto al cálculo de la multa por infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, bajo los criterios de gradualidad estipulados en la norma.
32. Bajo dichas razones, en el presente caso, en aplicación de la metodología señalada en los párrafos precedentes, corresponde imponerse una multa equivalente a **0.1000 unidades impositivas tributarias** vigentes a la fecha que se cumpla con el pago de misma.
33. Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.4 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 007-2021, que aprueba el reglamento de infracciones y sanciones en Materia Forestal y de fauna silvestre, que señala: "constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: 8.4) si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. La multa aplicable puede reducirse hasta: A) un 50%, si reconoce su responsabilidad desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
34. Finalmente, conforme a lo establecido en el numeral 8.5 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI (Descuento por pronto pago de la multa. "las multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelan dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25% la multa que resulte en aplicación del descuento no puede ser menor de 0.10 UIT".



<sup>3</sup> Mediante Resolución Directoral Regional N° 684-2019-GOREMAD-GRRNYGS/DRFFS de 11 de octubre de 2019, se resolvió precisar las funciones de las Autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores (PAS) a cargo de la Dirección de Control y Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre; precisando que la **AUTORIDAD SANCCIONADORA** estará a cargo del Director de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre; que tiene, entre otras funciones: "Emitir la resolución de sanción o absolución, de ser el caso".



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

### G) MEDIDA(S) CAUTELAR(ES)

35. Al respecto es preciso indicar que "EL SERFOR, las **ARFFS** y el OSINFOR, de acuerdo a sus competencias, podrán disponer medidas cautelares o precautorias en protección de finalidades e intereses públicos, así como previo al inicio o dentro de los procedimientos sancionadores o de caducidad, **con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final a expedir**, en salvaguarda de los recursos forestales y de fauna silvestre que se encuentren ubicados en cualquier territorio", conforme lo establece el artículo 211° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MIDAGRI.
36. Que, en ese sentido, habiéndose determinado la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta del administrado, corresponde comunicarles el resultado y la conclusión del presente procedimiento, para que adopten las medidas que consideren pertinentes.
37. Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29763 – "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; por el "Reglamento para la Gestión Forestal", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el decreto supremo 007-2021-MIDAGRI; por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador"; aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; por el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización, y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2019-RMDD/CR; por el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y, por el reglamento de "Funciones de las Autoridades que Intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS; por la **Resolución Ejecutiva Regional 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ing. **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; y, por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución;



### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA** al administrado **CRISTHIAMS DEYVIS MIRANDA TORRES** identificado con DNI N° 44956954, con domicilio en el Jr. Apurímac N° 410 de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito Tambopata, provincia Tambopata, Departamento de Madre de Dios, por su condición de **transportar producto forestal, sin portar los documentos que amparen su movilización, por haber cometido infracción tipificada** en el numeral "24" del del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, con una Multa de S/. **460 (cuatrocientos sesenta con 00/100 soles)**; equivale a 0.1000 UIT, vigente para el año 2022 el importe de la multa deberá ser depositado en la Oficina de Administración de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-Recaudación-CAJA, consideradas infracción **MUY GRAVE**.

En caso de incumplimiento del pago de la multa impuesta en la presente resolución, remitir a la oficina de cobranza coactiva del GOREMAD para que se efective el pago de la multa 0.1000 UIT, Unidad Impositiva Tributaria (UIT).





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**Artículo 2.- LEVANTAR LA INMOVILIZACION** del vehículo mayor MITSUBISHI con placa rodaje N° V4B-851, FUSO, Color Blanco, Azul, Celeste, el cual se encuentra en las instalaciones del CENTRO DE DESARROLLO "CEDEGA-GOREMAD", previo cumplimiento al Artículo 1 de la presente.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la presente **RESOLUCION DE SANCION** al administrado **CRISTHIAMS DEYVIS MIRANDA TORRES** identificado con DNI N° 44956954, en su calidad de **SANCIONADO**.

**Artículo 4.-DAR CUENTA** de la presente Resolución Gerencial a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5.-DERIVAR** el expediente Completo a la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre-PAS, previo cumplimiento del Artículo 3 de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez  
GERENTE REGIONAL



### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N°26-2022-GRFFS/AS

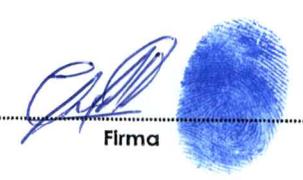
Expediente N° : PAS-023-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI  
Órgano Emisor : GRFFS/PAS-AS.  
Destinatario : CRISTHIAMS DEYVIS MIRANDA TORRES  
Domicilio destinatario : (-Jr. Apurímac 410-Puerto Maldonado-Tambopata-Tambopata-Madre de Dios).  
Fecha de Emisión : (25/05/2022)

De conformidad con los Artículos 20° al 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; se cumple con NOTIFICAR a usted el(los) acto(s) administrativo(s) o aclaración(es) contenidas en el documento que en copia se adjunta a la presente cédula, conforme a lo siguiente:

- a) Tipo y N° de Documento : RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 479 -2022-GOREMAD-GRFFS  
b) Descripción del Contenido : IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA MEDIANTE RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

#### DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE:

Nombres y Apellidos : CRISTHIAMS MIRANDA TORRES  
Documento de Identidad : 44956954  
Vínculo con Destinatario :  
- Administrado   
- Familiar (especificar)   
- Otro (especificar)   
Fecha : 06/07/2022 Hora: 12:30

Firma 

OBSERVACIONES: Notificado en la GRFFS

#### CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO:

El notificador que suscribe, en virtud del principio de presunción de veracidad previsto en el Art. IV, numeral 1.7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la información que he consignado en la presente cédula, es correcta y responde a la verdad de los hechos; asumiendo plena responsabilidad en caso de falsedad, incluyendo la denuncia por la comisión de los delitos de falsedad ideológica y falsedad genérica (Art. 428 y 438 del Código Penal)

  
Nombre Notificador : Evelyn Estefanía Somoza M.  
DNI Notificador : 77389474